

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 115

Fecha: 30/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2022 00508	Acciones Populares	JOSE RAMON RAMIREZ CANTILLO	AFINIA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	29/11/2022	I
20001 33 33 006 2022 00510	Acciones Populares	JHON FREDY CAMACHO VARGAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	29/11/2022	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 30/11/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: JOSE RAMON RAMIREZ CANTILLO
DEMANDADO: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP-AFINIA GRUPO EPM
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00508-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la presente Demanda se encuentran satisfechos los requisitos formales previstos en los artículos 18 de la Ley 472/1998, artículo 161 Numeral 4 y 144 del CPACA; sin embargo, se INADMITE, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, adicionado al artículo 162 del CPACA, que expresa lo siguiente:

“(…)

Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

(…)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

“(…)

En el caso que nos ocupa, No encuentra el Despacho soporte alguno que acredite que la Demandante envió por medio electrónico copia de la Demanda y de sus Anexos al Demandado, CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP-AFINIA GRUPO EPM.

Por lo tanto, se le concederá al Demandante un Plazo de tres (3) días para que corrija los Defectos anotados so pena de Rechazo en los términos del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder a la Demandante un Plazo de tres (3) días para que corrija los defectos anotados so pena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/tup/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e047da9459ad3ebd283ebbc36d0737a6387ff14137103d3aa0a445a659e1718**

Documento generado en 29/11/2022 11:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

DEMANDANTE: JHON FREDY CAMACHO VARGAS

DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00510-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda en el Proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que en la presente Demanda se encuentran satisfechos los requisitos formales previstos en los artículos 18 de la Ley 472/1998, artículo 161 numeral 4 y 144 del CPACA; sin embargo, se INADMITE, atendiendo lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, adicionado al artículo 162 del CPACA, que expresa lo siguiente:

“(…)

Artículo 35. Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

(…)

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

“(…)

En el caso que nos ocupa, No encuentra el Despacho soporte alguno que acredite que la Demandante envió por medio electrónico copia de la Demanda y de sus Anexos al Demandado, ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

Por lo tanto, se le concederá al demandante un Plazo de tres (3) días para que corrija los Defectos anotados so pena de Rechazo en los términos del artículo 20 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder a la Demandante un Plazo de tres (3) días para que corrija los defectos anotados so pena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase
J6/AMP/los/Revisado

Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8753ad7c78e680095891298f8c9ae0752b8078b318b319e7a62f64687aba5bc3**

Documento generado en 29/11/2022 11:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>